



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

RESOLUCIÓN (**013**) DE 2022
(Enero 21/2022)

“por la cual se delega la competencia y autoridad para ejercer unas funciones en materia contractual en un personal de la Corporación De La Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.

en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 5 del artículo 28 de los estatutos vigentes de la Corporación y,

CONSIDERANDO

Que la corporación de la industria aeronáutica colombiana s.a. es una sociedad de economía mixta, vinculada al ministerio de defensa nacional, reorganizada mediante decreto no. 2352 de 1971, cuyo objeto social es, “organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos, y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2352 de 1971, la corporación de la industria aeronáutica colombiana s.a., creada por decreto legislativo número 1064 de 1956 se organiza como sociedad de economía mixta, con el objeto primordial de organiza construir y explotar centros de reparación, mantenimiento y servicios de aviones y posteriormente construcciones de los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos internos de la CIAC S.A. esta tendrá un gerente general, agente del presidente de la república, de su libre nombramiento y remoción, quien será el Representante Legal de la Entidad.

Que el Gerente General de la CIAC S.A. además de las funciones que le señala la ley, otras disposiciones y sus estatutos se encuentran las descritas en estos últimos y pertinentes al presente acto administrativo, bajo los numerales 2 – en cuanto al de suscribir como representante legal de los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la CIAC S,A con arreglo a las disposiciones vigentes a los estatutos internos, -11 en cuanto a que los recursos financieros se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional, - 15 en cuanto a ordenar y/o delegar los gastos conforme con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional y los estatutos – 23- y en cuanto a celebrar los actos y contratos que requiera la CIAC S.A. para cumplir su objeto social.

Que el Gerente de la CIAC S.A. se encuentra previa y expresamente autorizado para delegar, de acuerdo al numeral 5 del artículo 28 de los estatutos internos, una de las funciones del Gerente General es delegar en los funcionarios de la entidad algunas de las funciones, cuando la constitución, la ley o los estatutos lo permitan.

Que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos internos de la CIAC S.A., los actos y decisiones que adopte su gerente general en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley y los mismos estatutos, se denominarán actos administrativos.

Que el artículo 16 de la ley 1150 de 2007, establece que los contratos que celebre, SATENA, INDUMIL, el Hotel Tequendama, la Corporación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo Industrial Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto

general de contratación de la administración pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispone que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del estatuto general de contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con el régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal.

Que de conformidad con lo consagrado en la constitución política artículo 209: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones.”

Que en atención al artículo 9 de la ley 489 de 1998: “(...) sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, **representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos, de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa anunciados en el artículo 209 de la constitución política y en la presente ley. **Parágrafo. - los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos**” (subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a los literales a) y c), numeral 2 del artículo 5 de la ley 909 de 2004, al nivel directivo estarían “2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: a) los de dirección, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así: (...) en la administración descentralizada del nivel nacional: presidente, director o gerente general o nacional; vicepresidente, subdirector, o subgerente general o nacional; director y subdirector de unidad administrativo especial; superintendente; superintendente delegado, intendente; director de superintendencia, secretario general; directores técnicos; subdirector administrativo, financiero, administrativo y financiero; director o gerente territorial, regional, seccional o local; director de unidad hospitalaria; jefes de oficina, jefes de oficinas asesoras de jurídica, de planeación, de prensa o comunicaciones; jefes de control interno, y control,. Interno disciplinario o quien haga sus veces; (...) c) los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del estado (...)”

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el gerente general se informará en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución e impartirá orientaciones generales ejercicio de las funciones delegadas.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los contratos y/o actos que se celebren o expidan en ejercicio: de las funciones aquí delegadas, estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la constitución política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro de los requisitos de la delegación descritos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 21 del Decreto 115 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Que en consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos

antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien este delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Que no se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Que a título enunciativos, mas no limitativos y para efectos de aplicación de la presente resolución, se consideran bienes y servicios aeronáuticos que requiere la CIAC S.A. para el desarrollo de su objeto social y misional, los siguientes: Componentes, equipos, partes, accesorios, repuestos, sistemas, mantenimientos, insumos, hardware, software, materiales, quincallería, herramientas, estructuras, blindajes, modificaciones, diseño, inspecciones, entrenamiento, libros y publicaciones, manuales, capacitaciones, asistencia técnica, asesoría técnica, modernización de aeronaves, combustible, fabricación de aeronaves tripuladas y no tripuladas.

Que a título enunciativo, mas no limitativo y para efectos de aplicación de la presente resolución, se consideran bienes, servicios u obras que requiere la CIAC S.A. para su funcionamiento operativo, logístico (no aeronáutico) y administrativo, los siguientes: Papelería, materiales y suministros de oficina, vigilancia privada, remodelación de instalaciones, ampliación de las instalaciones, suministro de pasajes, administración casino, mantenimiento instalaciones, muebles (archivos, sillas, escritorios, etc.), combustible automotriz y de plantas eléctricas, mantenimiento automotores, suscripciones, mantenimiento equipo de cómputo y actualización software.

Que el Proceso Simplificado comprende entre otros, la prestación de servicios por parte de la CIAC S.A. tales como Pruebas No Destructivas (NDT), Peso y Balance (W&B), mantenimiento de Llantas y demás servicios que pueda prestar la CIAC a través de ordenes de servicio a trabajo.

Que el Decreto Ley 92 de 2007, "Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa", señala en su artículo 5° que el Nivel Directivo: "Comprende los empleos que tengan asignadas funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos.", y en su artículo 6° que el Nivel Asesor "Comprende los empleos que tengan asignadas funciones de asistencia en materias directas o de apoyo con la seguridad y defensa, incluida el área misional de salud, así como las de aconsejar y asesorar a la alta dirección del Sector Defensa, y a los servidores públicos uniformados y no uniformados, de las entidades y dependencias que conforman el Sector Defensa."

Que el Decreto Ley 1790 de 2000, "por el cual se establece el régimen de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales", en su artículo 82, define la comisión así: "(...) c) Comisión: Es el acto de autoridad competente por el cual se asigna a un Oficial, Suboficial o alumno de escuela de formación de Oficiales o Suboficiales con carácter transitorio a una unidad o repartición militar, o a una entidad Oficial o privada, para cumplir misiones especiales del servicio;(...)".

Que el literal d), numeral 3° del artículo 83, del Decreto Ley arriba señalado, establece a su vez la clasificación de las comisiones, destacando la comisión administrativa así: "3. Comisiones administrativas. Las dispuestas para apoyar a entidades diferentes a la respectiva fuerza o Comando General de las Fuerzas Militares con oficiales o suboficiales orgánicos y cuyas funciones a desempeñar guarden relación con el grado y la especialidad, caso en el cual, los comisionados seguirán rigiéndose por las Normas de carrera contenidas en el presente Decreto. Estas comisiones pueden ser: a) En el ramo de la defensa. Cuando la comisión se haga para apoyar a entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional. (..)"

Que la comisión supone una única condición que está ligada al ejercicio del cargo, esto es que las funciones a desempeñar por parte del militar designado en comisión, guarden relación con su grado y su especialidad.

Que en cuanto a su forma de vinculación¹, no se halla exigencia legal de que deba contar o coincidir con la forma de vinculación específica de la entidad a la cual se designa en comisión, y esto encuentra su fundamento normativo en que "los comisionados

¹ El Consejo de Estado mediante pronunciamiento con Radicación número: 76001233100020010066301, CONSEJERO PONENTE: TARSICIO CACERES TORO, de 23 de febrero de 2006, señala las clases de vinculaciones de personal con las entidades públicas, así: (...) Tres clases de vinculaciones con las entidades públicas. El régimen jurídico colombiano ha contemplado tres clases de vinculaciones con entidades públicas, las cuales no se pueden confundir porque ellas tienen sus propios elementos tipificadores. Son a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).

seguirán rigiéndose por las normas de carrera" contenidas en el Decreto Ley 1790 de 2000, es decir, no pierden su forma de vinculación original.²

Que en igual sentido se pronunció la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos de la Fuerza Aérea Colombiana mediante concepto jurídico contenido en la comunicación N° 20136410294851 del 13-12-2013/MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DILAD-15-1, en el cual analiza el artículo 83, literal d), numeral 3: "(...) De acuerdo a lo anterior, y la función asignada a los oficiales destinados en comisión administrativa en la administración Pública - Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), que consiste en apoyar a esta Sociedad, es viable jurídicamente nombrarlo en un cargo cuyas funciones guarden relación con el grado y la especialidad, respetando su calidad de empleados públicos". Por lo anterior, la CIAC no debe "vincular" de ninguna forma a los militares. Lo más apropiado es entregarles funciones correspondientes a su grado y especialidad.

Que por Resolución No. 329 de 2014 "Por la cual se aclara la Resolución No. 328 de fecha cuatro (4) de diciembre de 2014, modificatoria de la Resolución No. 144 de 2010, la cual creo, organiza y reglamento el Comité de Gerencia de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. — CIAC S.A.". Comité creado con el propósito de fortalecer la Gerencia de la CIAC S.A. e interrelacionar esta con las demás dependencias, para coadyuvar en el cumplimiento de la misión y propender por el logro de la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas estratégicos y el desarrollo de proyectos especiales, igualmente procurar la ejecución de actividades de coordinación, consulta, autoevaluación y autocontrol al más alto nivel.

Que de acuerdo a la resolución referida en la consideración inmediatamente anterior entre los miembros del Comité de Gerencia se encuentra la Subgerencia.

Que la Gerencia de la CIAC S.A. en cumplimiento de los principios de celeridad y economía que rigen el desarrollo de la función administrativa, ha considerado necesario delegar parcialmente algunas de sus funciones en un empleado público del nivel directivo.

Que mediante Resolución No. 113 del 24 de junio de 2016, adicionada mediante la Resolución 079 de fecha 29 de mayo de 2018, la Gerencia de la CIAC S.A., delegó en el Subgerente, unas funciones en materia contractual que comprenden todas sus fases de planeación, precontractual, contractual y poscontractual, lo que implica la ordenación del gasto y pagos en relación con dicha contratación, incluyendo la expedición de actos y demás documentación exigida conforme a los procedimientos previstos en el Manual de Contratación, por la naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar y la cuantía de los mismos.

Que con el propósito de agilizar el proceso logístico relacionado con proveer de manera oportuna los bienes y/o servicios requeridos para prestar un servicio eficiente y eficaz a nuestros clientes, lograr unos altos niveles de satisfacción por parte de los mismos y liberar uno de los cargos delegados anteriormente para que focalice su funciones en actividades netamente operativas esenciales para el cumplimiento de su objeto social, se hace necesario reasignar las funciones en materia contractual tanto en razón de su cuantía como de la naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar, en un personal de la CIAC S.A. que por su cargo, especialidad y funciones asignadas, así como miembro del Comité de Gerencia, se encuentra a nivel directivo y asesor, conforme a lo expuesto anteriormente.

Que lo anterior se hace para lograr procesos y procedimientos dinámicos y comparables con otras empresas del sector y focalizar al personal en las tareas que correspondan a las funciones asignadas.

Que la Gerencia podrá disponer en cualquier momento y para los casos que considere, integrar un Comité Asesor para que lo oriente, apoye y acompañe a él o a cualquiera de sus delegados en materia contractual en un proceso determinado, caso en el cual se llamara a integrarlo a mínimo una persona que por su profesión y especialidad pertenezca a las áreas de Comercial, Financiera, Mantenimiento y/o Jurídica y/o demás asesores internos o externos o personal invitado que se estime necesario.

Que con el fin de no perder la unidad de materia ni propiciar confusiones generando soluciones modificatorias parciales se considera conveniente derogar en su totalidad las resoluciones No. 113 del 24 de junio de 2016 y 079 de fecha 29 de mayo de 2018; y de esta forma expedir la presente resolución, por la cual se delega la competencia y autoridad para ejercer unas funciones en materia contractual en un personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. — CIAC S.A.

² Sentencia N° 344 de Consejo de Estado - Sala de consulta, de 20 de marzo de 1990. Consejo de Estado (marzo 1990). Las Fuerzas militares son las organizaciones instruidas y disciplinadas conforme a la técnica y constitucionalmente destinadas a la defensa de la soberanía nacional y de las instituciones patrias) están constituidas por el ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Los militares son una categoría de empleados públicos que se rigen por leyes especiales y pueden ser oficiales o suboficiales.

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Subgerente de la CIAC S.A. o quien haga sus veces, la competencia y autoridad para ejercer las funciones atribuidas estatutariamente al Gerente General de la CIAC S.A. en calidad de representante legal en lo que tiene que ver con la contratación que requiere la CIAC S.A. de acuerdo a sus planes y programas, lo que implica la ordenación del gasto y de pago en relación con dicha contratación y comprende la facultad para adelantar el proceso contractual en todas sus fases de planeación, precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo la expedición de los actos y demás documentación exigida conforme a los procedimientos previstos en el Manual de contratación de la CIAC S.A. vigente y bajo el régimen legal especial que regulan sus actividades industriales, comerciales y de servicios, dentro de los montos expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV - y de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios objeto de los contratos, estipulados más adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el Subgerente de la CIAC S.A. la competencia para la ordenación del gasto y la celebración de contratos resultantes del adelantamiento de cualquiera de los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Manual de Contratación de la CIAC S.A. vigente, con un monto entre cero (0) y hasta los mil (1.000) SMMLV inclusive, cuando el objeto de la contratación sea la adquisición y/o suministro de bienes y obras de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, logísticos y administrativos que requiera la CIAC S.A. para el desarrollo de su objeto social y misional. Para el cumplimiento de lo anterior, el Subgerente deberá contar con el apoyo de los funcionarios y dependencias de la CIAC S.A. involucrados en el Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación incluye la celebración de contratos de prestación de servicios personales o profesionales de acuerdo con las políticas de la Gerencia de la CIAC S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las ordenes derivadas de alianzas, contratos de colaboración empresarial u otros contratos delegados o no, para efectos de control y/o ejecución que no generan cadena presupuestal, serán igualmente suscritas por el Subgerente.

ARTICULO TERCERO. – El funcionario en quien se haya delegado la competencia y autoridad para ejercer funciones de ordenación del gasto y celebración de contratos, mediante el presente acto administrativo, las deberá ejercer de conformidad con lo establecido en los estatutos, en las leyes presupuestales que le sean aplicables, los artículos 13 y 16 de la Ley 1150 de 2007, en las normas internas como entre otras el Manual de Contratación de la CIAC S.A. vigente y el régimen legal especial que regula sus actividades industriales, comerciales y de servicios, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Así mismo, deberán establecer los controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

ARTICULO CUARTO. – El Gerente de la CIAC S.A. realizará el seguimiento y control de la presente delegación en el Comité de Gerencia a través del informe que para el efecto le exponga el Subgerente de la Entidad, dentro de la Gestión Contractual y se reserva la facultad para reasumir las competencias y funciones aquí delegadas en cualquier momento, en forma total o parcial o para algunos casos en particular, sin que se requiera expedir un nuevo acto administrativo o modificar o revocar el presente.

ARTICULO QUINTO. – Quedan excluidos de la presente delegación la suscripción de Contratos donde la CIAC obre como contratista, Alianzas, Acuerdos, Preacuerdos, Acuerdos de Intención, Acuerdos de Confidencialidad, Memorandos de Entendimiento, Acuerdos Comerciales, Contratos Marcos Abiertos, Convenios, Contratos de Asociación, Colaboración Empresarial y en general aquellas negociaciones que revistan un carácter especial y estratégico para la Gerencia de la CIAC S.A.

ARTICULO SEXTO. En aras de facilitar y dar mayor celeridad, control y seguimiento al proceso pre contractual, el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces, deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

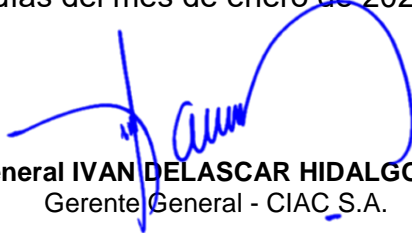
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos y regulaciones aplicables a la contratación de la Entidad
- Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad, oportunidad y económicas de la(s) oferta(s) frente a los requerimientos contractuales.
- A partir de lo arriba mencionado, efectuar al ordenador del gasto correspondiente, la recomendación para contratar.

ARTICULO SÉPTIMO. La Gerencia podrá disponer en cualquier momento y para los casos que considere, integrar un Comité Asesor para que lo oriente, apoye y acompañe a él o a cualquiera de sus delegados en materia contractual en un proceso determinado, caso en el cual se llamará a integrarlo a mínimo una persona que por su profesión y especialidad pertenezca a las áreas de Comercial, Financiera, Mantenimiento y/o Jurídica y/o demás asesores internos o externos o personal invitado que se estime necesario.

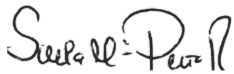
ARTICULO OCTAVO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Deroga de manera expresa las Resoluciones No. 113 del 24 de junio de 2016 y 079 de fecha 29 de mayo de 2018 "Por la cual se delega la competencia y autoridad para ejercer unas funciones en materia contractual en un personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. — CIAC S.A." y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.



Mayor General IVAN DELASCAR HIDALGO GIRALDO
Gerente General - CIAC S.A.



Coronel Sonia María Peña Rendón
Subgerente CIAC. S.A. (E)



Yo. Bo. Luisa Carolina Sabas Echavarría.
Jefe Grupo Asesor Jurídico – CIAC S.A.



Miller Alexander Garcia Urrea
Grupo de Asesoría Jurídica CIAC S.A.